

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Fijación de Alimentos
Demandante : Marleny Fandiño Diaz
Demandado : Jhon Fernando Rodríguez Laverde
Radicación : 2022-00261
Sustanciación : 00031

Dentro del término de contestación del demandado JHON FERNANDO RODRIGUEZ, quien se le notifico por correo institucional el día 7 de septiembre de 2022, conforme La Ley 2213 de 2022 al correo del demandado jrodriguezlaverde@gmail.com, sin que dentro de dicho término contestara, presentará contestación alguna, o se recibiera a través del correo institucional escrito alguno dentro del término del traslado.

Al One drive 12, se encuentran correo enviado con fecha 3 de octubre del año pasado por el demandado, mediante el cual indica que remite escrito con anexos contentivo de los argumentos por medio de apoderada, para que obren dentro del proceso se agote el trámite correspondiente.

Con fecha 6 de octubre de 2022, se hizo presente el demandado al Juzgado, dejando un poder para reconocimiento de su apoderado, como obra en el ONE DRIVE.

Verificado el trámite procesal, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por el demandado en el término del traslado el cual era por el termino de diez (10) días comenzando el 09 de septiembre de 2022 para los fines legales

Reconocer al doctor JOSE HERMES DIAZ TORRES, como apoderado judicial del demandado JHON FERNANDO RODRIGUEZ LAVERDE, conforme al poder conferido y obrante al One drive.

Como quiera que a la fecha la alimentaria SARA GABRIELA RODRIGUEZ PINZON, es mayor de edad, conforme al registro civil de nacimiento que se encuentra en el proceso, ya no es necesaria su representación alguna, por ello, vincúlese al proceso para seguir con el trámite procesal,

Continuando con el trámite procesal, se procede a continuar con el trámite procesal de INICIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 443 del C.G.P), por ello,

DECRETA DE PRUEBAS: (Art. 443 del C.G.P).

Parte Demandante:

1.- **Documental:** téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso, por la parte demandante.

Parte Demandada: se tuvo por no contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia conforme los art. 372,373 y 443 del C.G.P., Para tal fin, se señala el día 8 de marzo de 2023 a las 10:00 A.M. indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize “  ”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez